



## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE SANT LLUIS

**7925**

*Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza municipal que regula la venta ambulante en el término municipal de Sant Lluís*

El Pleno del Ayuntamiento de Sant Lluís en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2024 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

«**Primero.** Estimar la alegación presentada por la Asociación de Vendedores Ambulantes de Menorca (RE núm. 2841, de día 11.05.2024), lo que comporta la modificación del primer párrafo del artículo 15 de la ordenanza “Mercado en la urbanización de Punta Prima”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Tendrá lugar entre el 15 de abril al 15 de octubre, en horario que se establecerá y comunicará anualmente previo inicio de la temporada.”

**Segundo.** Modificar el artículo 2 de la ordenanza “Tipos de mercados”, que queda redactado de la siguiente manera:

#### “Artículo 2

##### Tipos de mercados

La venta ambulante o no sedentaria se divide en los siguientes tipos:

a) Mercados periódicos en lugares o instalaciones desmontables o móviles, con las condiciones o requisitos establecidos en los artículos siguientes. Se encuentran las siguientes modalidades:

- Mercado de calle en el casco urbano de Sant Lluís
- Mercado de calle en la urbanización de Punta Prima
- Mercado de los viernes de verano en el núcleo urbano de Sant Lluís

b) Mercados ocasionales que no constituyen mercado habitual. Se encuentran las siguientes modalidades, entre otros:

- Mercado de las fiestas patronales
- Mercados temáticos
- Mercados artesanos
- Otros

c) Venta en camiones tienda o en enclaves aislados en la vía públicas

d) Venta en la vía públicas”

**Tercero.** Añadir un nuevo artículo al capítulo III “Mercados periódicos” con el número 16, con la redacción que se indica a continuación y en orden a una lógica, ordenada y cronológica coherencia numérica, modificar los siguientes artículos por lo que se refiere a su numeración.

#### “Artículo 16

##### Mercado de los viernes de verano en el núcleo urbano

El objetivo general de este mercado será la dinamización de los viernes de verano y dar a conocer a los turistas y visitantes, así como a la gente en general, productos artesanales y hechos en la isla.

La periodicidad del funcionamiento del mercado será semanal: los viernes entre el 1 de junio hasta el último viernes antes de las fiestas patronales. Con un horario desde las 19h hasta las 23:30h. (Según los actos de las programaciones y actividades de verano se podrá ampliar el horario).

Los requisitos legales para poder participar son los mismos que el resto de mercados y que están establecidos en el artículo 4 de esta ordenanza.

Habrà que solicitar la participación en el mercado mediante instancia en las oficinas municipales o por cualquiera d ellos sistemas que permite la Ley de procedimiento administrativo y dentro del plazo que comprende del 1 al 15 de mayo de cada año.

Cada vendedor o vendedora dispondrá de un máximo de 4m lineales por 2m de ancho.

No se permite en las paradas lo siguiente:

- Tener mascotas o animales de compañía, a excepción de los perros guía.
- Consumir bebidas alcohólicas.

Hay que comunicar al Ayuntamiento las ausencias que no se puedan prever.”

**Cuarto.** Modificar el artículo 18 (anteriormente 17) "Mercados temáticos", quedando este redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 18**

**Mercados temáticos**

El objetivo general de estos mercados temáticos de Feria de Navidad, Feria de stocks y otros que puedan surgir, es dar a conocer a los turistas y visitantes, así como a la gente en general, los comercios del pueblo y sus productos, diversificar la oferta turística del municipio. Al mismo tiempo, se organizan diferentes actos tales como: conciertos, teatro, espectáculos infantiles, pasa-calles... para dinamizar y dar vida al mercado, y así promover y hacer visible la cultura, las tradiciones y la música de nuestro municipio.

La periodicidad de cada mercado dependerá de las fechas que se acuerden según la festividad.

Los requisitos legales para poder participar son los mismos que el resto de mercados y que están establecidos en el artículo 4 de esta ordenanza.

Cada vendedor o vendedora dispondrá de un máximo de 4m lineales por 2m de ancho.

No se permite en las paradas lo siguiente:

- Tener mascotas o animales de compañía, a excepción de los perros guía.
- Consumir bebidas alcohólicas.

Hay que comunicar al Ayuntamiento las ausencias que no se puedan prever.”

**Quinto.** Aprobar con carácter definitivo la Ordenanza que regula la venta ambulante en el termino municipal de Sant Lluís una vez incorporado al texto aprobado inicialmente las modificaciones introducidas en los términos antes transcritos.

**Sexto.** Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web de este Ayuntamiento.

**Séptimo.** Notificar este acuerdo a la Asociación de Vendedores Ambulantes de Menorca.»

Contra el presente acuerdo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

A continuación, se publica íntegramente la ordenanza aprobada definitivamente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANT LLUÍS**

**Exposición de motivos**

En conformidad con la Ley 11/2014 de 15 de octubre, de comercio de las Islas Baleares, modificada por la ley 17/2016, de 16 de diciembre, así como con el Real Decreto 538/2021, de 13 de julio, por el que se deroga el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, que regula el ejercicio de venta ambulante o no sedentaria y otra normativa de aplicación, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el comercio en régimen de venta ambulante dentro del término municipal de Sant Lluís.



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1

#### Concepto y ámbito de aplicación

A los efectos de esta Ordenanza y en virtud de lo establecido en la Ley 11/2014, se considera venta ambulante aquella que se efectúa fuera de un establecimiento comercial permanente, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables, transportables o móviles, incluidos los camiones tienda, y que será ejercida a las paradas y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones municipales que se otorguen en las fechas y durante el tiempo que se determine; todo sin perjuicio de la aplicación de la normativa que regula cada producto.

### Artículo 2

#### Tipos de mercados

La venta ambulante o no sedentaria se divide en los siguientes tipos:

a) Mercados periódicos en lugares o instalaciones desmontables o móviles, con las condiciones o requisitos establecidos en los artículos siguientes. Se encuentran las siguientes modalidades:

- Mercado de calle en el casco urbano de Sant Lluís
- Mercado de calle en la urbanización de Punta Prima
- Mercado de los viernes de verano en el núcleo urbano de Sant Lluís

b) Mercados ocasionales que no constituyen mercado habitual. Se encuentran las siguientes modalidades, entre otros:

- Mercado de las fiestas patronales
- Mercados temáticos
- Mercados artesanos
- Otros

c) Venta en camiones tienda o en enclaves aislados en la vía públicas

d) Venta en la vía públicas

## CAPÍTULO II RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

### Artículo 3

#### Personalidad

La venta ambulante solo podrá ser ejercida en cualquiera de sus modalidades por personas físicas o jurídicas en los lugares y los emplazamientos que concretamente señalen las autorizaciones.

### Artículo 4

#### Requisitos

Son requisitos generales en el ejercicio de la actividad, con independencia de los específicos que se pudieran fijar para cada modalidad, los siguientes:

- Alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente del pago de la tarifa o, en caso de exención, estar de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar al corriente del pago de las tasas e impuestos municipales.
- Estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, si cabe.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.
- Asumir la responsabilidad civil que pide la actividad, mediante la suscripción de una póliza de seguro y estar al corriente de pago.

En todo caso, se tendrá que estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.





## **Artículo 5** **Solicitudes**

Las personas interesados en la obtención o renovación de una licencia o autorización de venta lo tendrán que solicitar mediante instancia en el Registro de entrada municipal en las fechas señaladas por cada tipo de mercado. Se considerarán automáticamente vacantes aquellas paradas de las personas titulares de las cuales no hubieran presentado, dentro del plazo señalado, la petición de renovación.

La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, junto con la instancia, la firma de una declaración responsable manifestando el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4.

Las personas que estén en lista de espera o como personas suplentes tendrán que presentar igualmente las solicitudes de renovación para que se les pueda guardar el orden dentro de esta lista.

## **Artículo 6** **Autorizaciones**

El ordenamiento de la ocupación de las vías públicas para ejercer la venta ambulante, lo hará el Ayuntamiento mediante autorización o licencia administrativa y organizando la zona de emplazamiento indicada para cada modalidad de la presente ordenanza, de acuerdo con los criterios que considere más adecuados en cada caso.

La autorización municipal tendrá una duración limitada, a causa de la disponibilidad de suelo público habilitado. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en mercados periódicos la duración de la autorización no puede ser superior a un año.

La renovación de la autorización no es automática, sino que se tiene que solicitar en una instancia a parte.

## **Artículo 7** **Prohibiciones generales**

Con carácter general, queda expresamente prohibida la venta de:

- Bebidas y comidas
- Realización de tatuajes (permanentes y/o semi permanentes)
- Animales

## **Artículo 8** **Características**

Las licencias de venta concedidas serán personales e intransferibles. Las personas titulares de las licencias vendrán obligados a ocupar su parada. Previa autorización del Ayuntamiento, podrá ser ocupada por el personal de la persona titular, los cuales deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios.

Si no se cumplen estos requisitos, se entenderá que la parada ocupada por personas diferentes de la persona titular ha sido cedida o subarrendada irregularmente, a los efectos sancionadores oportuno.

En ningún caso nadie podrá ser persona titular de más de una licencia en el mismo mercado.

Se tendrá que estar en posesión de la licencia municipal o la autorización para la venta no sedentaria en el lugar designado. Esta licencia o autorización se exhibirá de manera visible y permanente en las paradas de venta.

La exposición de los artículos no se realizará nunca sobre el pavimento; se tendrá que situar a una altura mínima de 0,5 m respecto el nivel del suelo.

Para el alumbrado de las paradas será obligatorio la utilización de luces LED.

Los vendedores o vendedoras están obligados a tener las paradas abiertas todos los días y en los horarios establecidos.

Los vehículos de mercancías tendrán que ser retirados del recinto antes de la hora de comienzo del mercado y su entrada para la recogida no se podrá hacer antes de la hora de finalización del mercado. No obstante, se deja un margen de 30 minutos.

La persona titular de la autorización es responsable de mantener el lugar de venta, así como sus alrededores, en perfectas condiciones de pulcritud, tanto durante la celebración del mercado como al acabarlo. También se deberán observar las adecuadas normas de higiene i limpieza respecto de los artículos de venta.



## Artículo 9

### Transmisiones

Las licencias excepcionalmente serán transmisibles, con la comunicación previa al Ayuntamiento y únicamente en caso de defunción o imposibilidad sobrevenida de la persona titular de llevar a cabo la actividad, en favor del cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes en primer grado y en favor de los trabajadores por cuenta de la persona titular de la autorización municipal que acrediten una antigüedad mínima de un año, siempre que no sean poseedores de otra licencia de venta ambulante en el mismo mercado.

## Artículo 10

### Revocaciones

Por razones de interés público las autorizaciones podrán ser revocables por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin que esto dé lugar a indemnización o compensación económica de ningún tipo.

Son causas de revocación inmediata de la autorización las siguientes:

- a) Incumplimiento de los requisitos establecidos.
- b) La finalización del plazo para la que se otorgó.
- c) La renuncia expreso de la persona titular.
- d) La defunción de la persona titular, fuera de los casos previstos en el artículo 9.
- e) La pérdida de algún requerimiento para la obtención de la autorización municipal.
- f) Provocar o participar en discusiones o altercados.
- g) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta o en la documentación presentada.
- h) Incumplimiento en más de una ocasión del horario de apertura y cierre.
- i) La no asistencia continuada durante 4 días sin justificación y acreditación y/o la no-ocupación del lugar de venta durante una quinta parte del periodo de ocupación autorizado sin justificación.
- j) Vender productos diferentes a los indicados en la solicitud.
- k) Arrendar, subarrendar, ceder, traspasar o permutar la parada a un tercero.
- l) Carencia de pulcritud de su lugar o de su alrededor.
- m) Imposición de una o más sanciones con carácter firme.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá acordar, si lo considera necesario, el traslado del emplazamiento, el cambio de días y/o la modificación de los horarios, sin que esto origine tampoco ningún derecho o compensación económica, lo cual se comunicará a la persona titular de la licencia con una antelación mínima de quince días, excepto que por razones de urgencia este plazo tenga que ser reducido.

## Artículo 11

### Vacantes

Cuando se produzcan vacantes o renunciaciones, el Ayuntamiento, de acuerdo con el orden de presentación de las solicitudes, autorizará las personas suplentes a ejercer la venta ambulante.

## Artículo 12

### Residuos

Cada vendedor o vendedora tiene que preocuparse de dejar su lugar limpio de cualquier residuo que pueda producir su parada, así como asegurarse de que la venta de sus productos no produzca residuos inmediatos que puedan degradar el entorno.

Será de aplicación a todos los mercados a los que hace referencia esta Ordenanza, la aplicación del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre la reducción de consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, en su capítulo II, artículo 4, medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico.

## Artículo 13

### Tasas

El importe de la tasa a abonar será el que establezca la correspondiente Ordenanza fiscal y se tendrá que pagar en los plazos establecidos a cada tipo de venta.

Una vez liquidadas las tasas, el hecho que el adjudicatario no ocupe el lugar de venta por causas ajenas al Ayuntamiento, no da derecho a la devolución ni total ni parcial de estas tasas.

El hecho de no abonar las tasas dentro del periodo establecido por el Ayuntamiento en cada tipo de autorización supondrá la pérdida de la

autorización vigente y la imposibilidad de renovar la autorización el año siguiente.

### **CAPÍTULO III** **MERCADOS PERIÓDICOS**

#### **Artículo 14**

##### **Mercado en el caco urbano de Sant Lluís**

Tendrá lugar los lunes y los miércoles durante todo el año de 8h a 14h y estará ubicado en el Pla de sa Creu.

La duración de esta autorización será anual.

La renovación de la licencia se hará a petición de la persona interesada, tal como se establece en esta Ordenanza. Las peticiones se harán durante el mes de noviembre.

En el caso de las nuevas autorizaciones, la solicitud se podrá presentar cualquier día del año y el Ayuntamiento podrá autorizarlo siempre que haya disponibilidad de espacio. En estos casos se liquidará la tasa proporcional.

El número máximo de autorizaciones será de 10 paradas.

#### **Artículo 15**

##### **Mercado en la urbanización de Punta Prima**

Tendrá lugar entre el 15 de abril al 15 de octubre, en horario que se establecerá y comunicará anualmente previo inicio de la temporada.

El pago de este mercado está sujeto a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa. Este pago vendrá fraccionado en dos cuotas, que se abonarán entre los días 15 y 30 de junio (1ª cuota) y entre el 1 y 15 de septiembre (2ª cuota).

No abonar la totalidad de la cuota supondrá la pérdida definitiva de la autorización y la imposibilidad de renovar la autorización el año siguiente.

La renovación de la autorización, se hará a petición de la persona interesada, entre los días 1 y 30 de septiembre, y para las personas suplentes entre el 1 y el 31 de marzo, ambos incluidos, en todo caso, las solicitudes presentadas fuera de plazo pasarán a formar parte de la lista de personas suplentes.

A parte de lo que se establece en el artículo 6, queda prohibida así mismo la venta de:

- Abarcas
- Juegos hinchables
- Artículos de alimentación

En caso de baja por parte de una persona titular, el cambio de lugar será por instancia y antigüedad. El lugar vacante será cubierto por la primera persona suplente y así sucesivamente, y en caso de que estas no estén interesados, pasarán al final de la lista de personas suplentes.

El número máximo de autorizaciones será de 18 paradas.

Para los cambios de ubicación en los lugares de venta se tendrá en cuenta la antigüedad en el mercado.

#### **Artículo 16**

##### **Mercado de los viernes de verano en el núcleo urbano**

El objetivo general de este mercado será la dinamización de los viernes de verano y dar a conocer a los turistas y visitantes, así como a la gente en general, productos artesanales y hechos en la isla.

La periodicidad del funcionamiento del mercado será semanal: los viernes entre el 1 de junio hasta el último viernes antes de las fiestas patronales. Con un horario desde las 19h hasta las 23:30h. (Según los actos de las programaciones y actividades de verano se podrá ampliar el horario).

Los requisitos legales para poder participar son los mismos que el resto de mercados y que están establecidos en el artículo 4 de esta ordenanza.



Habrà que solicitar la participaci3n en el mercado mediante instancia en las oficinas municipales o por cualquiera d ellos sistemas que permite la Ley de procedimiento administrativo y dentro del plazo que comprende del 1 al 15 de mayo de cada a1o.

Cada vendedor o vendedora dispondrà de un m1ximo de 4m lineales por 2m de ancho.

No se permite en las paradas lo siguiente:

- Tener mascotas o animales de compa1a, a excepci3n de los perros gu1a.
- Consumir bebidas alcoh3licas.

Hay que comunicar al Ayuntamiento las ausencias que no se puedan prever.

## **CAPÍTULO IV**

### **MERCADOS OCASIONALES**

#### **Artículo 17**

##### **Mercados de las fiestas patronales**

Este mercado tendr1 lugar el s1bado y el domingo coincidentes con las fiestas patronales de Sant Llu1s.

El horario ser1 de 17h a 1h.

El mercado estar1 ubicado en la calle de Son Perruquet, desde el cruce de la calle Pere Tuduri hasta la plaza de los Pinos, excepto en casos especiales que el Ayuntamiento autorice.

Las paradas tendr1n una superficie m1xima de 10m<sup>2</sup> (5x2) y se ajustar1n al replanteo realizado por los Servicios T1cnicos Municipales.

El plazo para presentar las solicitudes tanto de renovaci3n como de las nuevas autorizaciones ser1 de los d1as 1 al 31 de julio.

La fecha tope para realizar el pago ser1 el d1a 20 de agosto.

El n1mero m1ximo de autorizaciones ser1 de 12 paradas.

#### **Artículo 18**

##### **Mercados tem1ticos**

El objetivo general de estos mercados tem1ticos de Feria de Navidad, Feria de stocks y otros que puedan surgir, es dar a conocer a los turistas y visitantes, as1 como a la gente en general, los comercios del pueblo y sus productos, diversificar la oferta tur1stica del municipio. Al mismo tiempo, se organizan diferentes actos tales como: conciertos, teatro, espect1culos infantiles, pasa-calles... para dinamizar y dar vida al mercado, y as1 promover y hacer visible la cultura, las tradiciones y la m1sica de nuestro municipio.

La periodicidad de cada mercado depender1 de las fechas que se acuerden seg1n la festividad.

Los requisitos legales para poder participar son los mismos que el resto de mercados y que est1n establecidos en el art1culo 4 de esta ordenanza.

Cada vendedor o vendedora dispondrà de un m1ximo de 4m lineales por 2m de ancho.

No se permite en las paradas lo siguiente:

- Tener mascotas o animales de compa1a, a excepci3n de los perros gu1a.
- Consumir bebidas alcoh3licas.

Hay que comunicar al Ayuntamiento las ausencias que no se puedan prever.

## CAPÍTULO V MERCADOS ARTESANOS

### Artículo 19

En los mercados artesanos solo se podrán vender productos de fabricación artesana. Así mismo, en este tipo de mercados el Ayuntamiento podrá exigir que como mínimo el 60% de los vendedores o vendedoras disponga de la Carta de artesano o bien de la Carta de maestro artesano.

Los mercados artesanos se regularán específicamente por lo previsto en el acuerdo de su convocatoria, y, subsidiariamente, por lo previsto en esta Ordenanza, en la Ley 11/2014, de 15 de octubre, y en el resto de la normativa que sea de aplicación.

## CAPÍTULO VI VENTA EN CAMIONES TIENDA O ENCLAVES AISLADOS A LA VÍA PÚBLICA

### Artículo 20

#### Características de los vehículos tienda

- 1.- Siempre que los bienes sean transformados y/o manipulados en la propia instalación, si esta es un vehículo, remolque o similar, tiene la consideración de actividad itinerante, sujeto a los preceptos de la Ley de actividades 7/2013.
- 2.- La venta se realizará desde los propios vehículos, y siempre previa autorización municipal.
- 3.- Las dimensiones de los vehículos serán como máximo de 8x3 metros.
- 4.- Los vehículos cumplirán las condiciones establecidas en las reglamentaciones Higiénico-Sanitarias aplicables a los productos que se comercialicen.
- 5.- La instalación tendrá que reunir entre sus características la adecuación al entorno, estética, calidad y funcionalidad, teniendo que cumplir con las normas sanitarias vigentes en cuanto a higiene y con normativa industrial que le sea de aplicación (maquinaria, instalación eléctrica, etc).
- 6.- El Ayuntamiento no permitirá ninguna instalación de dimensiones diferentes a las declaradas en el momento de la adjudicación.
- 7.- No podrán instalarse en otros lugares diferentes a los solicitados, ni ejercer actividad diferente a la autorizada, y queda prohibida la ubicación e instalación de cualquier elemento que no haya sido autorizado previamente.
- 8.- No se utilizará ningún tipo de anclaje sobre el pavimento.
- 9.- Deberá colocar en un lugar visible, la autorización municipal y las listas de precios legibles. Así mismo, y siempre en lugar visible, se informará a los consumidores de la dirección donde se atenderán, si fuese necesario, sus reclamaciones. Esta dirección ha de figurar, de todos modos, en la factura y/o el comprobante de la venta.
- 10.- Queda totalmente prohibida la instalación de megafonía de cualquier clase.
- 11.- A la finalización de la actividad comercial del día, se tiene que dejar el lugar ocupado por el vehículo y sus proximidades en un buen estado de limpieza.

### Artículo 21

La ubicación de este tipo de actividad nunca podrá ser autorizada en espacios anejos a establecimientos destinados a productos análogos a los autorizados.

Queda expresamente prohibida la ubicación de estos en los poblados de pescadores de Binibeca Vell y s'Algar.

En ningún caso se autorizará la venta de artículos textiles, bisutería, marroquinería, juguetes y todos aquellos que por su tipología se puedan vender en los mercados determinados en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá limitar el número de paradas con el fin de garantizar una oferta comercial variada y racional, así como el espacio disponible.



Las solicitudes tanto de renovación como de nuevas autorizaciones en el caso del área de la costa se deberán presentar entre los días 1 de enero y 1 de marzo, mientras que las que se lleven a cabo fuera de este ámbito se podrán presentar a lo largo de todo el año. En ambos casos, en la solicitud hay que especificar la fecha de inicio y de finalización de la actividad.

El pago de las tasas que se deben abonar se llevará a cabo de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora, y se efectuará como máximo el día antes del inicio de la venta autorizada.

## **Artículo 22**

### **Otras actividades ambulantes**

Para las otras actividades ambulantes no especificadas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento tiene que hacer un estudio detallado de cada caso y resolverá en función de este; subsidiariamente se aplicará lo previsto en esta Ordenanza, en la Ley 11/2014, de 15 de octubre, y en el resto de la normativa que sea de aplicación.

## **CAPÍTULO VII**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

## **Artículo 23**

### **Clasificación de las faltas**

Se consideran faltas leves:

- 1.- No tener expuesta la autorización en un lugar visible en el lugar de venta.
- 2.- La presencia de personas no autorizadas en el lugar de venta.
- 3.- Cambiar el producto de venta sin previo aviso.
- 4.- No mantener limpio el entorno del lugar de venta.
- 5.- Incumplir el horario autorizado.
- 6.- Ocupar más espacio del que la autorización permite.
- 7.- Hacer propaganda o publicidad abusiva de ningún tipo que atente contra otras, tanto de manera escrita como auditiva.
- 8.- La puesta en marcha de aparatos de música o similares.
- 9.- Utilizar megáfonos o altavoces.
- 10.- La existencia de canes u otros animales solos en el lugar de venta
- 11.- Incumplir las medidas previstas en el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción de consumo de bolsas de plástico, en su capítulo II, artículo 4.
- 12.- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Se consideran faltas graves:

- 1.- La reiteración de dos faltas leves de naturaleza igual en un año.
- 2.- La realización de actos alteradores del orden interno del mercado.
- 3.- La venta de artículos no autorizados.

Se consideran faltas muy graves:

- 1.- Ejercer la venta ambulante sin autorización.
- 2.- No estar en posesión de la documentación acreditada en la declaración responsable.
- 3.- El traspaso o subarrendamiento de la autorización de venta.

## **Artículo 24**

### **Régimen sancionadores**

En conformidad con lo que determina el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, las infracciones se sancionan de la siguiente manera:

Faltas leves:

- Advertencia



- Multa de 50 € hasta 750 €

Faltas graves:

- Multa de 751 € hasta 1.500 €

Faltas muy graves:

- Multa de 1.501 € a 3.000 €

Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, cuantía del beneficio obtenido, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, la existencia de fraude, plazo de tiempo durante el cual se haya cometido la infracción y la reincidencia.

En las sanciones previstas para las faltas muy graves se podrá prever con carácter accesorio la suspensión temporal o la retirada permanente de la licencia o la baja en la lista de espera de solicitantes de licencia.

De acuerdo con los artículos 186 de la Ley 20/2006 y el 21,*k* de la Ley 7/1985, corresponde al alcalde/alcaldesa de la corporación, o autoridad en quien delegue, la facultad de imponer sanciones.

El abono voluntario de la sanción resultante antes de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador determinará una reducción de 25% del importe fijado en la resolución de inicio.

## Artículo 25

### Órganos de representación

Las personas titulares de licencia de cada tipo de mercado se podrán constituir en asociación de venta del mercado de calle correspondiente y cada mercado debe tener al menos un o una responsable (con un máximo de dos representantes) que serán los interlocutores válidos ante el Ayuntamiento. Estas serán designadas por la mayoría más uno de las personas titulares.

## Artículo 26

Las dudas que plantee la interpretación de esta Ordenanza o los casos no previstos en esta, tienen que ser resueltos por el Ayuntamiento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar la anterior ordenanza que regula la venta ambulante en el termino municipal de Sant Lluís, modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28.02.2014 y publicada en el BOIB núm. 56 de 24 de abril de 2014.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo aquello no previsto en esta Ordenanza se estará a lo que disponga la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Islas Baleares y el resto de normativa de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el BOIB, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, momento en qué quedarán derogadas todas las disposiciones municipales que sean incompatibles o se opongan a su articulado, así como las que en el pasado hubieran regulado la materia objeto de la presente.

Sant Lluís, en la fecha que consta en la firma electrónica (9 de agosto de 2024)

**La alcaldesa**

Maria Dolores Tronch Folgado

